

En el nombre de Dios todo poderoso
 Amen. Sepase por esta escritura de testamento,
 y última voluntad, como yo D.^a Maria Teresa de
 Alaro, natural y vecina de esta villa de Vergara, hi-
 ja legítima de los señores D.ⁿ Miguel Ignacio de
 Alaro, y de D.^a Maria de Alara, ya difunta, vi-
 cinas que fueron de la misma, hallandome en sa-
 na en enfermedad que Dios nuestro Señor se ha
 servido regalarme, pido en mi último fúero, memo-
 ria y entendimiento natural, creyendo como firm-
 mente creo y confieso, en el último e incompre-
 hensible misterio de la Santísima Trinidad, Padre,
 Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas
 y mismo Dios Verdadero, y en todos los demás
 artículos y sacramentos que tiene, creo, con-
 fiesa y encienso Nuestra Santa Madre E.^a
 Católica Apostólica Romana, en cuya verdadera
 fe y creencia he vivido, vivo y espero vivir
 y morir como Católica fiel Cristiana, invocan-

do por mi intercesora y Abogada a Maria
Santissima Madre a Dios y a San Juan Bautista,
Israel a mi hermano, Santos de mi nombre y de
vicion y demas de la Corte celestial, para que
intercedan con mi Divina Magestad, que lleve
mi alma a eterno descanso cuando a esta vida
salga, y temerosa de la muerte que es cosa na-
tural a toda criatura viviente como mi alma du-
ra, cuando hallarme prevenida para quando
llegue este caso, hago y dispongo en mi testa-
mento, y ultima voluntad en la forma siguiente:
Comiendo mi alma a Dios nuestro Señor que
lavo de la vida, y redimo con el infinito pre-
cio de su sangre Santissima y el cuerpo a la tierra,
a cuyo elemento fue formado, el cual hecho ca-
dava, quiero que se entierre con el habito
de Nuestra Señora de la Merced, y se entierre en el
Campo Santo a la Iglesia Paroquial de San
Petro a esta villa, y donde se sepeliran, ha-
ciend en ella, el entieno, honras y funerales
con la solemnidad acostumbrada a mis antece-
sores, costandome lo que me importe por mi hijo pri-
mogenito.

Mando, que despues de mi fallecimiento se cele-
bra en mi sepulcro con la mayor brevedad po-
sible, las treinta misas llamadas de San Grego-
rio, con el estipendio de ocho reales v.º cada
una.

Luego por una vez para la conservacion a los
Santos Charcos de Jerusalem, redencion a Santi-
ssimo Spiritu, y demas mandas foreros, trezien-
tos y veinte reales v.º, con que los culpos del dho
que podian pretender a mis bienes.

Mando que se entreguen por una vez a la casa
de Misericordia a esta villa, veinte fanegas de
trigo, y al Hospital de Santa Maria Magdalena
a ella, trecientos y veinte reales v.º.

En mi voluntad y mando, que despues de
mi fallecimiento, y a lo mejor pasado a mis
bienes, se funde en la aprendida Iglesia Paro-
quial de San Petro a esta villa, en el refugio de
mi alma y encomendado, un aniversario porpe-
tas, con nocturno, misa, cera y repuesto en
la sepultura de Chato, celebrandose el dia de
Nuestra Señora de la Merced, y que mis
Alfaceres y testamentarios que sean nom-

brado, & acordado con el Cavildo Catedralicio
de la misma Iglesia impongan a Censo el
capital necesario, para la perpetuidad & de
aniversario en su pago seguro. —

Es tambien mi voluntad y mando, que el
Dia Catene & de Septiembre & cada uno, o en
infirmitad perpetuamente se celebre a mi in-
tencion, una misa solemne en el Altar del San-
ctissimo Cristo & la Gloria & la Resenda Pa-
roquia & San Pedro, imponiendose en igual
forma el Capital necesario. —

Declaro que entre casado legitimamente
con el Señor D. Jefe Luis & Morzon
ya difunto, & cuyo matrimonio, aunque tubo
diferentes hijos, no tengo al presente sino dos
llamados D. Jefe Maria, y D. Maria Luisa
& Morzon y sus, casados el primero, con
la Señora D. Maria Antonia & Luchano, y
la segunda con el Sr. D. Jefe Maria & Luchano.

Declaro tambien, que he pagado y satisfecho,
diferentes cantidades, que estaba debiendo la
hacienda & Morzon, y quiero que no se computen

con alguna por ella a mi hijo Primogenito D.
Jefe Maria & Morzon. —

En consideracion al particular afecto que
profeso a D. Maria Candida & Luchano, y Mor-
zon, mi nieta hija legítima & los citados Sr. D.
Jefe Maria & Luchano, y D. Maria Luisa &
Morzon, la lego y mando para despues de mi
muerte, la Caceria nombrada Catalinarena, con todos
sus pertenecidos existente en el barrio & Alca,
jurisdiccion & la Ciudad & San Sebastian; la
Caceria & Corcos, y Chediqui con sus perten-
ecidos radicantes en el barrio de la mar, jurisdic-
cion & la propia Ciudad, y de manzanillas,
que se hallan en esta jurisdiccion, y terminos de
Catalinarena, declarando que todas estas fincas
me corresponden por justos y legitimos titulos,
y no tienen carga alguna. —

Declaro que despues de mi memoria firmada &
mi firma, o de mi confesion D. Miguel & deca-
rate, en la que hare algunas mandos y decla-
raciones & mi ultima voluntad, y quiero, que

se tenga y estime por parte integral & de
testamento, que como tal se protocolice, in-
scriba & mandatos judicial en los registros

del presente lino, que en el contenido se deba
de exacta e iniolablemente en su conservacion,
como si aqui estubiere especificado; y que a los
verdaderos interesados se den las copias y testi-
monios que pidan a lo que les corresponda; pues
asi es mi voluntad. — e

Para cumplir todo lo contenido en este testamen-
to, y constancie la citada memoria, nombro por
mis albaceas y testamentarios a los siguientes D.
Diego Alvarado y Alvarado y Alvarado, y D. Juan Alvarado
y Alvarado, mis hijos legítimos y naturales, a D.
Domingo Alvarado y Alvarado Pro Beneficiado de
la monnada de la villa de San Pedro de Atacama, y a
D. Miguel de Alvarado Pro vecino de la mi-
ma, a los cuatro puntos, y a cada uno individual-
mente, confiriéndoles amplia facultad para que luego
que yo fallare se apoderen de mis bienes,
vengan de lo mas efectivo los precios en almo-
neda pública, o fuera de ella y con su producto
lo cumplan y paguen todo, cuyo cargo les doy el
año legal, y aun mas tiempo si lo necesitan,
por que lo prometo en barata forma. — e

Con el remanente que quedare de todos mis bienes,
dineros y acciones presentes y futuras, despues de cum-
plida y pagada toda obligación en este mi testamen-

to, y memoria insinuada, instituyo y nombro
por mis únicos y universales herederos a los emm-
ciados D. Juan Alvarado, y D. Maria Luisa de Alvarado
en y para sus hijos, y del referido D. Pedro
Alvarado y Alvarado mi marido, para que lo hagan
y lleven por iguales partes, con la bendición de
Dios y la mia. — e

Y por el presente revoco y anulo todos los
testamentos, codicilos, poderes para testar y de-
mas disposiciones que antes de ahora haya for-
malizado por escrito, de palabra o en otra cual-
quiera forma, para que ninguno valga, ni haga
efeito judicial, ni extrajudicialmente, salvo este tes-
tamento, y memoria insinuada, que mando re-
tingan por mi última voluntad, o en aquella
otra y forma que mas haya lugar en Dios. Fui
lo digo, oído y firmado ante el presente
D. Juan del Rey nuestro Señor y del Número
de esta villa de Atacama, en ella a siete de
Noviembre de mil ochocientos veinte y seis,
siendo testigos llamados y rogados, los aprea-
dos D. Domingo Alvarado y Alvarado, D. Mi-
guel de Alvarado, y D. Manuel de Alvarado,
Pro Beneficiados de la citada villa de Atacama,
quien es San Pedro, los tres vecinos de esta

esta Villa, que tambien firmar: Lyo el libro
en fe & que amos a la Señora regente,
que al parecer se halla en en dano juicio,
memoria y entendimiento natural, lo firmo tam-
bien = Maria Arcades & Blas = Domingo
Andres & Alvarado = Miguel & Alvarado = Ma-
nuel & Alvarado = Antoni D. Diego Manuel
& Valeri.

Yo el impasento de la del Regio Sena y del Numero de
esta Villa de Vergara, presente fui y en fe dello, y del
que conuenga con su original, lo firmo y firmo como
aconcupio: — — — — —

D. Diego Manuel
Delegado